No. Radicado: 08SE2021715000100000639
Fecha: 2021-02-16 10:18:29 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021715000100000639

El empleo es de todos Mintrabajo

Villavicencio, Febrero de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
ANONIMO
E-mail: danielyayo2005@hotmail.com
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Comunicación de Auto No. 0019 DE 2021 "Por medio del cual se corrige una actuación dentro de un procedimiento administrativo". Radicado 05529 DEL 14/10/2015

Respetado Señor(a)

Me permito comunicar y allegarle copia del Auto No. 0019 de 2021, contenido en Cuatro (4) folios, formato PDF; expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con asignación de funciones de Coordinadora del Grupo IVC RCC, por medio del cual se corrige una actuación dentro de un procedimiento administrativo, de la investigación iniciada mediante contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICPIO DE VILLAVICENCIO-ESE MUNICIPAL para dar trámite a los fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRA ALFONSO AMAYA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Cuatro (4) folios, en formato PDF.
Copia:

Transcriptor: Alejandra A.
Elaboro: Alejandra A.
Reviso: Gilma N.

Ruta Electronica: C:\Users\alfonsoa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL\AUTO No. 0019 DE 2021 ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E39893601-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>)

Destino: danielyayo2005@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Febrero de 2021 (10:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Febrero de 2021 (10:24 GMT -05:00)

Asunto: COMUNICACION AUTO No. 0019 DE 2021 (EMAIL CERTIFICADO de alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-Auto 0019 de 2021 Por medio de la cual se corrige una acuacion Adtiva.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-Comunicacion Auto No. 0019 Por la cual se corrige una actuacion Anonimo..pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

No. Radicado: 08SE2021715000100000960
Fecha: 2021-03-02 09:56:04 am
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021715000100000960

El empleo es de todos Mintrabajo

Villavicencio, Marzo de 2021

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor:
ANONIMO
E-mail: danielyayo2005@hotmail.com
Villavicencio - Meta

ASUNTO: **(POR SEGUNDA VEZ)**
Comunicación de Auto No. 0019 DE 2021 "Por medio del cual se corrige una actuación dentro de un procedimiento administrativo".
Radicado 05529 DEL 14/10/2015

Respetado Señor(a)

Me permito comunicar y allegarle copia del Auto No. 0019 de 2021, contenido en Cuatro (4) folios, formato PDF; expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social con asignación de funciones de Coordinadora del Grupo IVC RCC, por medio del cual se corrige una actuación dentro de un procedimiento administrativo, de la investigación iniciada mediante contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICPIO DE VILLAVICENCIO-ESE MUNICIPAL para dar trámite a los fines pertinentes.

Atentamente,

ALEJANDRA ALFONSO AMAYA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: Cuatro (4) folios, en formato PDF.
Copia:

Transcriptor: Alejandra A.
Elaboro: Alejandra A.
Reviso: Gilma N.

Ruta Electronica: C:\Users\alfonsoa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL\AUTO No. 0019 DE 2021 ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E40822843-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio Del Trabajo (CC/NIT 830115226)

Identificador de usuario: 400778

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Alejandra Alfonso Amaya <400778@certificado.4-72.com.co>
(originado por Alejandra Alfonso Amaya <alfonsoa@mintrabajo.gov.co>)

Destino: danielyayo2005@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 2 de Marzo de 2021 (10:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 2 de Marzo de 2021 (10:01 GMT -05:00)

Asunto: (POR SEGUNDA VEZ) - COMUNICAICON AUTO 0019 DE 2021 (EMAIL CERTIFICADO de alfonsoa@mintrabajo.gov.co)

Mensaje:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio del Trabajo. Si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Entendemos que este mensaje y sus anexos no contienen virus ni otros defectos, sin embargo el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por un virus o cualquier otro inconveniente.

Antes de imprimir este correo, piense en su compromiso con el medio ambiente pregúntese: "¿Necesito realmente una copia en papel?"

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-Auto 0019 de 2021 Por medio de la cual se corrige una acuacion Adtiva.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-Comunicacion Auto No. 0019 Por la cual se corrige una actuacion Anonimo 2vez..pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE META
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO 0019
(enero 19 DE 2021)

"POR MEDIO DE CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Meta, de la ciudad de Villavicencio, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley Código Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO

Que en atención al Radicado N° 05529 de fecha 14 de octubre de 2015 emanado de la Territorial de Bogotá D.C, en el que se da traslado de la queja presentada por el por el señor ANONIMO, con el PQRD ID 73111, con correo electrónico danielyayo2005@hotmail.com., y del escrito presentado por los Funcionarios de la E.S.E Municipal (sin firma) con Radicado 06462 del 1 de Diciembre del 2015, (fl.7 a fl.14), queja relacionada con irregularidades en la contratación del personal de la **ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** al efectuarlo por intermedio de terceros como Cooperativas de Trabajo Asociado en este caso la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVISOCIAL ,para realizar actividades misionales de la entidad como son, Auxiliares de enfermería, Enfermeras Profesionales, médicos, Microbiología, entre otros, violándose con ello derechos constitucionales y legales, la Coordinadora de IVC-RCC profiere el Auto 1532 del 3 de Noviembre de 2015, por el cual se ordena el inicio de averiguación preliminar contra las mencionadas, comisionándose a la Inspectora MARIELA NIÑO H, funcionaria adscrita a esta territorial para adelantar las respectivas diligencias administrativas a que haya a lugar (f.15), para lo cual mediante Auto de trámite de fecha 25 de Noviembre del 2015 , la funcionaria avoca el conocimiento de la presente querella para dar cumplimiento al Auto 1532-3/11/2015 donde se ordenan las pruebas correspondientes y así seguir con el trámite legal (f.16).

Una vez revisada la documentación obrante en el libelo, se determinó que había lugar a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio expidiendo el auto No. 711 de fecha 21 de Septiembre de 2018, el cual fue notificado personalmente a los investigados dando la oportunidad procesal para que presentaran sus descargos.

Que el día 16 de octubre de 2018 la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVISOCIAL presento escrito de descargos frente al auto No. 711 del 21 de septiembre de 2018, solicitando la práctica de Testimonios de extrabajadores.

En virtud de lo anterior, se revisó el auto No.0843 de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGAN, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE REASIGNA EL EXPEDIENTE A UN INSPECTOR DE TRABAJO, suscrito por la doctora SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO, en calidad de Inspectora de Trabajo y S.S. con asignación de Funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control de Conflictos-Conciliación, observándose que a folio dos del citado auto menciona:

"Que revisado el contenido del expediente se observa que la COOPERATIVA DE Trabajo asociado "SERVISOCIAL" no presento descargos y por ende no existe solicitud de prueba alguna, pero de igual forma según consta en el expediente el pliego de cargos se notificó personalmente el día 01 de octubre de 2018, tal como consta en el folio 694." Folio 759

En consecuencia, se observó que efectivamente se omitió el pronunciamiento con respecto a la solicitud de pruebas de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVISOCIAL, siendo necesario retrotraer el proceso y hacer la respectiva corrección a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa y contradicción.

Que así las cosas y con el fin de garantizar el debido proceso, será del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo ídem, el cual indica: "**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la Sentencia T-332/94 la Corte Constitucional establece que: Los particulares no pueden asumir ni hacerse cargo de los errores de la administración.

Que teniendo en cuenta que la administración en aras de satisfacer las necesidades de la comunidad y de llevar a cabo los propósitos que se le han confiado de acuerdo al pacto social y al mandato constitucional, despliega su actuar desde y hacia múltiples sentidos lo que implica que los actos administrativos que usa como instrumentos para el desarrollo de dicha actividad, contienen a su vez diferentes características y se direccionan en una y otra trayectoria dependiendo de las necesidades que con el mismo se persigan.

Que aunque han devenido varias definiciones sobre el acto administrativo, la administración en ejercicio de su voluntad puede modificar situaciones jurídicas, por medio de estas manifestaciones cuando este facultado para ello, exteriorizan la voluntad de crea, modificar o extinguir situaciones jurídicas. Así las cosas, se entiende por acto administrativo la declaración unilateral de voluntad de la administración, o de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y da alcance a su manifestación.

Que el CPACA permite que la Administración encause adecuadamente las actuaciones que no se encuentren ajustadas a Derecho y que por tanto conducirían a la expedición de un (Original firmado) acto administrativo viciado de nulidad o a una decisión inhibitoria, contrariando el principio de eficacia artículo 3 numeral 2, en cuya virtud las autoridades deben buscar que los procedimiento administrativos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales evitando decisiones inhibitorias y saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 41 del CPACA determina: *La autoridad en cualquier momento a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a Derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1474 de 2011 determina: *en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; Que por su parte el numeral 12 de la misma norma expresa: en virtud del principio de economía, las autoridades deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*

Que de acuerdo al numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es deber de los funcionarios propender porque "los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que la actuación administrativa debe responder al principio del debido proceso y a las garantías que se enuncian en el artículo 29 de la Carta Política (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad). Por tal razón, es deber del funcionario, dentro del marco de sus competencias, sanear sin mayores obstáculos el trámite o asunto de que conozca, dado que, de esa manera estará haciendo realidad las garantías constitucionales de las partes intervinientes y del proceso mismo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-248 de 2013 sobre las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaló lo siguiente:

> *"La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso."*

Ahora bien de las pruebas recaudadas y practicadas, es preciso traer a colación el artículo 138 del Código General del Proceso , que reza lo siguiente: ***Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada:*** *Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado, sentencia,, esta se, invalidará.*

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse

En ese orden revisadas las diligencias obrantes dentro del plenario se observa que efectivamente que el despacho omitió pronunciarse sobre la práctica de pruebas solicitadas por uno de los investigados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVISOCIAL" razón por la cual se DEBERÁ RETROTRAER la presente investigación hasta el cierre de etapa Probatoria.

Ahora bien aunado lo anterior, y como quiera que dentro de la presente actuación administrativa, han sido practicadas y aportadas algunas pruebas, es del caso mencionar **EL PRINCIPIO DE LA EFICACIA Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA,** consistente en que todas aquellas producidas en la actuación judicial o administrativa deben tener eficacia, es decir deben producir efectos jurídicos, en el sentido de llevar al fallador al criterio de la plena certeza para decidir, porque el fin de la prueba es lograr la convicción, para el efecto es necesario que los medios de prueba que se utilicen, además de estar previstos en la ley, se produzcan en la forma y términos que prevé ella misma para cada medio de prueba en particular.

Que este despacho deja claro que dicho auto es de trámite y no de carácter definitivo por lo tanto no afecta los intereses de las partes, que con dicho auto no existe una afectación al mismo sino por el contrario lo que el despacho pretende es garantizar un debido proceso.

Que conforme con lo anterior, el despacho considera que, para el cumplimiento de los fines arriba mencionados, es necesario retrotraer la presente actuación administrativa con el objeto de corregir las actuaciones viciadas desde el AUTO No.0843 de fecha 10 de diciembre de 2019, POR EL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGAN, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE REASIGNA EL

EXPEDIENTE A UN INSPECTOR DE TRABAJO, y de esta forma sanear la actuación de acuerdo a las reglas del debido proceso. Hágase saber que dicho saneamiento no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente dentro de la actuación.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR las actuaciones administrativas obrantes dentro del expediente No. 05529 relacionado con la actuación adelantada a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-ESE MUNICIPAL, identificada con NIT 822.022.459-8 y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVISOCIAL" identificada con NIT. 822007523-4, desde el auto No.0843 de fecha 10 de diciembre de 2019, POR EL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS, SE NIEGAN, SE DECRETAN PRUEBAS Y SE REASIGNA EL EXPEDIENTE A UN INSPECTOR DE TRABAJO, con fundamento en lo establecido en la parte considerativa del presente Auto y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, al retrotraerse la actuación y sanearse con base en las reglas del debido proceso, deberán surtirse nuevamente las etapas subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se tendrán como pruebas válidas, todas y cada una de las obrantes en el expediente, indistintamente de las etapas en que se hayan recabado.

ARTICULO CUARTO: COMINIQUESE a las partes jurídicamente interesadas y hágaseles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO
Inspectora de Trabajo con Asignación de Funciones de funciones de Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyecto: Jenny P.
Reviso y aprobó: Gilma N.